

tales diferencias de cambio sean de cargo del Gobierno Nacional.

ARTICULO 149 La Prima de Navidad a favor de los servidores de obras públicas nacionales cuyas asignaciones se atienden con partidas globales de la Sección de la Ley de Gastos liquidada al Ministerio de Obras Públicas, se pagará por el referido despacho con cargo a la apropiación global del respectivo servicio, en los casos en que hubiere lugar a ello.

ARTICULO 159 Para el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto legislativo número 1087 de 1955, las asignaciones de los Jefes de Presupuesto, Control y Contabilidad de las distintas dependencias del Gobierno, Jefes Delegados y personal que nombra la Dirección del Presupuesto, serán atendidas con cargo a las apropiaciones correspondientes liquidadas para sostenimiento de dicha Dirección.

ARTICULO 169 Los contratos de cualquier clase y los pedidos de artículos y elementos que se hagan al exterior o dentro del país, inclusive los de los Fondos Rotatorios de todas las dependencias nacionales, con excepción de las adquisiciones menores de cinco mil pesos (\$ 5.000) moneda legal, que haga directamente el Departamento Nacional de Provisiones, requerirán, para su validez, de la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo. Los contratos que celebre el Ministerio de Guerra en el exterior, para la adquisición de armamento con destino a las Fuerzas Armadas, sólo requerirán el registro en el Ministerio de Hacienda —Dirección del Presupuesto— para efectos de la reserva presupuestal, y la aprobación del Presidente de la República, y la del referido Ministro, en los casos determinados por el Decreto legislativo número 2348 de 1954.

ARTICULO 179 De conformidad con las disposiciones del Decreto legislativo número 00164 de 1950, la Dirección del Presupuesto no podrá conceder Acuerdos Mensuales de Ordenación por mayor valor de las duodécimas de las apropiaciones destinadas al pago de remuneraciones, que se incorporen en el Presupuesto del ejercicio fiscal de 1959.

ARTICULO 189 Si en cualquier momento de la vigencia fiscal de 1959 se comprobare un descenso de las rentas e ingresos, que afecte el equilibrio del Presupuesto, el Presidente de la República queda facultado para suspender, disminuir o eliminar toda clase de gastos públicos, adoptando para ellos las medidas que fueren necesarias.

Dada en Bogotá, D. E., a nueve (9) de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Presidente del Senado,

DIEGO LUIS CORDOBA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ENRIQUE PARDO PARRA

El Secretario General del Senado,

Daniel Lorza Roldán,
Subsecretario.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Alfonso Delgado

República de Colombia.—Gobierno Nacional

Bogotá, D. E., quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa

LEY 36 DE 1958

(DICIEMBRE 15)

por la cual se fomenta la educación agrícola del campesino, y se destina una partida.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 19 Créanse en cada uno de los Departamentos del país y en cada uno de los Terri-

torios Nacionales (Intendencias y Comisarias), sendas Granjas Escuelas de Educación Agrícola. Las dos (2) primeras Granjas Escuelas de esta naturaleza, que se fundan, lo serán en el Departamento de Antioquia, y tendrán el carácter de Granjas Escuelas Pilotos.

ARTICULO 29 Para la fundación y organización de las Granjas Escuelas de Educación Agrícola del Campesino, de que trata el artículo anterior, destinase la cantidad de veintitrés millones de pesos (\$ 23.000.000.00), los que el Gobierno incluirá en los presupuestos nacionales, dentro de las apropiaciones para el Ministerio de Agricultura, de tal manera que en cada vigencia se apropien, por lo menos, dos millones de pesos (\$ 2.000.000.00), a fin de dotar al país dentro del menor tiempo, de estos establecimientos educacionales, prefiriendo aquellas secciones que cedan gratuitamente los terrenos.

PARAGRAFO. Las apropiaciones que el Gobierno Nacional haga en los Presupuestos de las vigencias de 1959 y 1960, no serán inferiores en total a dos millones de pesos (\$ 2.000.000.00), y estarán destinadas íntegramente a la adquisición, establecimiento y organización de las primeras dos Granjas Escuelas Pilotos, que deben funcionar en el Departamento de Antioquia.

ARTICULO 39 Una vez compradas, dotadas y organizadas las Granjas Escuelas, el Gobierno Nacional incluirá dentro del presupuesto anual del Ministerio de Agricultura, la partida necesaria para atender a su sostenimiento.

ARTICULO 49 Las fincas que habrán de comprarse estarán localizadas, una en clima medio, y otra en clima caliente.

ARTICULO 59 El objeto de estas Granjas Escuelas es el de dar educación al campesino colombiano, y prepararlo en las labores agrícolas que debe desempeñar. En consecuencia, tendrán cursos de tractoristas, establos, vacunación de ganados, manejo de semovientes, cría de especies menores, mayordomos, administradores de haciendas, etc., y tendrán —de acuerdo con el curso— una duración mínima de un año, y máxima de tres.

ARTICULO 69 En las Granjas Escuelas de que trata esta Ley, se recibirán campesinos de todo el país, de acuerdo con cupos establecidos para cada Departamento.

ARTICULO 79 La organización y dirección de estas Granjas Escuelas estará a cargo del Ministerio de Agricultura.

ARTICULO 89 En el desarrollo del plan educativo de que trata esta Ley, se tendrá como centro educacional de clima frío la actual Granja Escuela de Rionegro (Antioquia), dependiente de la Secretaría de Agricultura y Fomento del Departamento de Antioquia, y en consecuencia, el Ministro de Agricultura y la Secretaría de Agricultura y Fomento de Antioquia, obrarán de común acuerdo.

ARTICULO 99 Las partidas de que trata la presente Ley, quedarán incluidas en el presupuesto de la próxima y sucesivas vigencias. En caso de que no quedaren, el Gobierno queda autorizado para hacer los créditos y traslados necesarios.

ARTICULO 10. El Gobierno reglamentará la presente Ley.

ARTICULO 11. Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente del Senado,

DIEGO LUIS CORDOBA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

LAUREANO DELGADO E.

El Secretario General del Senado,

Jorge Manrique Terán.

El Secretario General de la Cámara de Representantes,

Luis Alfonso Delgado.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

Augusto Espinosa Valderrama.

LEY 37 DE 1958

(DICIEMBRE)

por la cual se hacen unas translaciones en el Presupuesto de Gastos vigentes. (Ministerio de Educación Nacional).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 19 Hácense las siguientes translaciones en el Presupuesto para la vigencia fiscal en curso:

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

(Certificado de Disponibilidad número 80, expedido por el Contralor General de la República el 15 de septiembre de 1958).

CAPITULO 380

Gabinete del Ministro y Oficinas del Planeamiento Educativo.

001. Del artículo 3803. Para pagar servicios a técnicos contratados para el desarrollo de actividades distintas a la Administración, en la presente vigencia y anteriores ... \$ 3.000.00

CAPITULO 383

Subsecretaría Técnico Cultural y Consejo Superior de Educación.

Consejo Superior de Educación.

001. Del artículo 3877. Para sueldos del personal del Consejo Superior de Educación, en el año... 8.946.19

003. Del artículo 3879. Para atender al pago de honorarios a los miembros del Consejo Superior de Educación, en el año. ... 10.000.00

CAPITULO 387

División de Educación Industrial y Comercial

001. Del artículo 3940. Para pagar servicios a técnicos contratados para el desarrollo de actividades distintas a la Administración, en la presente vigencia y anteriores ... \$ 7.000.00

003. Del artículo 3954. Para alimentación de alumnos becados y restaurantes en los establecimientos de educación dependientes de la División de Educación Industrial y Comercial, en el año, así:
Ordinal 29 Escuela Normal Industrial de Bogotá. 11.200.00

CAPITULO 388

División de Normales y Educación Primaria.

001. Del artículo 4120. Para sueldos del personal de los Cursos Radiales para Maestras Rurales, en el año. 12.932.44

001. Del artículo 4121. Para pagar al personal de los Cursos Radiales para Maestras Rurales, la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954, en la presente vigencia y anteriores. 3.220.00

001. Del artículo 4122. Para pago de profesorado por contrato, en el año. 6.000.00

003. Del artículo 4123. Para útiles de escritorio, formularios, libros y registros de contabilidad, control, estadística y otros usos; pastas e índices para los mismos, encuadernación y empaste, en el año. 3.522.50

003. Del artículo 4125. Para gastos extraordinarios e imprevistos, y gastos menores no contemplados en los artículos precedentes, en la presente vigencia y anteriores. 11.675.00

Aportes.

102. Del artículo 4133. Aporte de la Nación a los Departamentos para

el pago de sueldos de Maestros de Escuela Primaria, conforme a distribución del Gobierno Nacional, en el

46.473.78

389

División de Educación Femenina.

001. Del artículo 4149. Para sueldos del personal de los establecimientos de educación dependientes de la División de Educación Femenina, en el año, así:

Ordinal 4º Instituto Politécnico Femenino, de El Carmen (Bolívar). \$ 4.759.49

Ordinal 9º Liceo Nacional Femenino "Antonia Santos", de Bogotá. 19.000.00

Ordinal 12. Escuela Hogar para Campesinas, de Boavita. 1.309.50

Ordinal 16. Escuela Hogar para Campesinas, de Belén de Cerinza. 2.099.21

Ordinal 23. Escuela Hogar para Campesinas, de Villeta. 1.307.10

Ordinal 25. Escuela Hogar para Campesinas, de Silvia. 1.406.50

Ordinal 31. Escuela Hogar para Campesinas, de Santiago. 1.239.40

Ordinal 35. Escuela Hogar para campesinas, de Piedecuesta. . . \$ 3.196.40 \$ 34.317.60

003. Del artículo 4152. Para alimentación de alumnas becadas y restaurante en los establecimientos de educación dependientes de la División de Educación Femenina, en el año, así:

Ordinal 4º Instituto Politécnico Femenino, de El Carmen (Bol.). \$ 1.800.00

Ordinal 5º Instituto Politécnico Femenino, de Neiva. 3.200.00

Ordinal 25. Escuela Hogar para Campesinas, de Silvia. 2.240.00

Ordinal 37. Escuela Hogar para Campesinas, de La Cumbre. . . 1.680.00 \$ 8.920.00

CAPITULO 390

División de Educación Campesina.

001. Del artículo 4190. Para sueldos del personal de las Escuelas Vocacionales Agrícolas y Cursos Pilotos para Campesinos Adultos, dependientes de la División de Educación Campesina, en el año, así:

Ordinal 6º Escuela Vocacional Agrícola, de Pensilvania (Caldas). \$ 2.592.53

Ordinal 9º Escuela Vocacional Agrícola, de Tunia (Cauca). 1.240.00

Ordinal 12. Escuela Vocacional Agrícola, de Sasaima (Cund.). 1.112.98

Ordinal 15. Escuela Vocacional Agrícola, de Carmen de Atrato. 2.700.17

Ordinal 23. Escuela Vocacional Agrícola, de Pupiales. 2.793.60

Ordinal 33. Escuela Vocacional Agrícola, de Guaca (Santander). . . 2.492.90

Ordinal 37. Escuela Vocacional Agrícola, de Carcasí (Santander). . . 2.643.25 \$ 15.575.43

003. Del artículo 4193. Para alimentación de alumnos becados y restaurante, en las Escuelas Vocacionales Agrícolas, dependientes de la División de Educación Campesina, en el año, así:

Ordinal 9º Escuela Vocacional Agrícola, de Ubaté (Cund.). . . \$ 2.750.00

Escuelas Normales Rurales.

001. Del artículo 4206. Para sueldos del personal de las Escuelas Normales Rurales, dependientes de la División de Educación Campesina, en el año, así:

Ordinal 5º Escuela Normal de Rurales para Señoritas, de Sibundoy (Putumayo). \$ 5.617.73

Ordinal 9º Escuela Normal de Rurales para Señoritas, de Villa de Leiva (Boyacá). . . . 9.550.00

Ordinal 17. Escuela Normal de Rurales para Varones, de Convención (Norte de Santander). \$ 20.031.26 \$ 35.198.99

001. Del artículo 4208. Para alimentación de profesores y personal administrativo de las Escuelas Normales Rurales, dependientes de la División de Educación Campesina, en el año, así:

Ordinal 17. Escuela Normal para Varones, de Convención (N. de Santander). \$ 1.710.00

003. Del artículo 4209. Para alimentación de alumnos becados y restaurante escolar de las Escuelas Normales Rurales, dependientes de la División de Educación Campesina, en el año, así:

Ordinal 17. Escuela Normal de Rurales para Varones, de Convención (Norte de Santander). 1.470.00

CAPITULO 391

División de Extensión Cultural.

Publicaciones y Casa Museo "Jorge Eliécer Gaitán".

003. Del artículo 4285. Para atender a los gastos editoriales para revistas y obras que el Ministerio necesite publicar, pago de colaboradores, clisés, dibujos y edición de la revista "Bolívar", compra de obras de autores colombianos, y demás gastos similares inherentes a este servicio, en el año. \$ 20.000.00

Escuela de Arte Dramático, Anexa al Teatro de Colón.

003. Del artículo 4303. Para compra de libros de consulta, suscripciones a periódicos y revistas nacionales y extranjeras, avisos, publicaciones oficiales del ramo, legalmente autorizadas, y otros gastos similares inherentes a estos mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores. 1.000.00

201. Del artículo 4304. Para compra de muebles, enseres y equipo mecánico de la oficina, en el año. . . 2.000.00

301. Del artículo 4305. Para gastos de conservación, seguro mecánico, reparación y repuestos del equipo mecánico y mobiliario, y para reparaciones menores y adaptación de locales al servicio de las dependencias de la Escuela de Arte Dramático, anexa al Teatro Colón, en la presente vigencia y anteriores. 1.500.00

001. Del artículo 4323. Para sueldos del personal de la Orquesta Sinfónica de Colombia, de la División de Extensión Cultural, en el año. . . 25.000.00

Escuelas Nacionales de Educación Física.

001. Del artículo 4385. Para sueldos del personal de las Escuelas Nacionales de Educación Física, dependientes de la Sección de Deportes, en el año, así:

Ordinal 1º Escuela Nacional de Educación Física - Rama Masculina. 7.500.00

CAPITULO 392

División de Coordinación Universitaria y Alta Cultura.

Dirección.

001. Del artículo 4399. Para sueldos del personal de la División de Coordinación Universitaria y Alta

Cultura, así: Despacho del Director, e Inspectores de Enseñanza Profesional, en el año.

24.080.50

001. Del artículo 4400. Para pagar al personal de la División de Coordinación Universitaria y Alta Cultura y sus dependencias citadas, la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954, en la presente vigencia y anteriores. 1.877.00

003. Del artículo 4401. Para útiles de escritorio, formularios, libros y registros de contabilidad, control, estadística y otros usos; pastas e índices para los mismos, encuadernación y empaste, en el año. 1.500.00

003. Del artículo 4402. Para compra de libros de consulta, suscripciones a periódicos y revistas nacionales y extranjeras, avisos, publicaciones oficiales del ramo, legalmente autorizadas y otros gastos similares inherentes a estos mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores. 948.50

201. Del artículo 4403. Para compra de muebles, enseres y equipo mecánico de oficina, en el año. . . . 2.200.00

301. Del artículo 4404. Para gastos de conservación, seguro mecánico, reparación y repuestos del equipo mecánico y mobiliario, y para reparaciones menores, y adaptación de locales al servicio de la División de Coordinación Universitaria y Alta Cultura y sus dependencias citadas, en la presente vigencia y anteriores. 140.00

003. Del artículo 4405. Para servicios telefónico local, de alumbrado y fuerza eléctrica, acueducto, aseo y desinfección, materiales, traslados y demás gastos de sostenimiento y reparación de los mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores. 490.40

003. Del artículo 4406. Para cubrir a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones el valor del servicio de radios y conferencias telefónicas a larga distancia, en la presente vigencia y anteriores. 500.00

003. Del artículo 4407. Para portes aéreos y terrestres, empaques, acarreo, seguro y transporte de elementos, y demás gastos menores similares inherentes a estos servicios, en la presente vigencia y anteriores. 500.00

003. Del artículo 4408. Para viáticos y gastos de transporte del personal de la División de Coordinación Universitaria y Alta Cultura y sus dependencias citadas, cuando viaje en comisiones oficiales, en la presente vigencia y anteriores. 2.340.00

003. Del artículo 4409. Para blusas de trabajo de empleados, overoles para obreros, uniformes para conserjes, choferes, porteros y carteros, en el año. 200.00

003. Del artículo 4410. Para gastos extraordinarios e imprevistos, y gastos menores no contemplados en los artículos precedentes, en la presente vigencia y anteriores. 1.800.00

ALTA CULTURA

Instituto Colombiano de Estudios Históricos.

001. Del artículo 4435. Para sueldos del personal del Instituto Colombiano de Estudios Históricos, en el año. \$ 10.000.00

CAPITULO 393

BECAS NACIONALES

Becas en el Interior.

003. Del artículo 4484. Para el sostenimiento de becas a extranjeros en Colombia, en todos los ramos de la enseñanza, y para dar cumplimiento a los Convenios de Intercambio Cultural de Colombia, viáticos, gastos de transporte, imprevistos y demás gastos similares, en el año. \$ 52.393.60

CAPÍTULO 394

Gastos varios.

001. *Del artículo 4504.* Para adicionar las apropiaciones destinadas al pago de sueldos y Prima de Navidad del personal administrativo del Ministerio de Educación Nacional, inclusive el personal de la Orquesta Sinfónica y de la Banda Nacional de Músicos de Bogotá, conforme a las respectivas disposiciones legales. \$ 427.666.38

Suman los contracréditos. \$ 827.548.31

CREDITOS

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CAPÍTULO 380

Gabinete del Ministro y Oficina de Planeamiento Educativo.

Gabinete.

001. *Al artículo 3801.* Para pagar al personal del Gabinete del Ministro la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto Legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto Legislativo número 3639 de 1954, en la presente vigencia y anteriores. \$ 295.00

201. *Al artículo 3806.* Para compra de muebles, enseres y equipo mecánico de oficina, en el año . . . 10.000.00

003. *Al artículo 3815.* Para gastos extraordinarios e imprevistos y gastos menores no contemplados en los artículos precedentes, en la presente vigencia y anteriores. 30.000.00

Oficina de Planeamiento Educativo.

001. *Al artículo 3817.* Para pagar al personal de la Oficina de Planeamiento Educativo y sus dependencias citadas la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto Legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto Legislativo número 3639 de 1954, en la presente vigencia y anteriores. 1.075.50

003. *Al artículo 3819.* Para útiles de escritorio, formularios, libros y registros de contabilidad, control, estadística y otros usos; pastas e índices para los mismos, encuadernación y empaste, en el año . . . 5.000.00

201. *Al artículo 3821.* Para compra de muebles, enseres y equipo mecánico de oficina, en el año . . . 5.000.00

301. *Al artículo 3824.* Para reparación, conservación, seguro y repuestos de los vehículos al servicio de la Oficina de Planeamiento Educativo y sus dependencias citadas, en la presente vigencia y anteriores. 2.000.00

003. *Al artículo 3825.* Para servicios telefónico local, alumbrado y fuerza eléctrica, acueducto, aseo y desinfección, materiales, traslados y demás gastos de sostenimiento y reparación de los mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores. 2.000.00

003. *Al artículo 3828.* Para blusas de trabajo de empleados; overoles para obreros y uniformes para conserjes, choferes, porteros y carteros, en el año 500.00

003. *Al artículo 3829.* Para gastos extraordinarios e imprevistos y gastos menores no contemplados en los artículos precedentes, en la presente vigencia y anteriores. 3.000.00

CAPÍTULO 381

Secretaría General.

001. *Al artículo 3831.* Para sueldos del personal de la Secretaría General y sus dependencias citadas, así: Despacho del Secretario, Asesoría Jurídica, Sección de Personal, Correspondencia y Archivo, en el año \$ 24.611.76

001. *Al artículo 3832.* Para pagar al personal de la Secretaría General y sus dependencias citadas la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto Legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año y el Decreto Legislativo número 3639 de 1954, en la presente vigencia y anteriores. 2.106.87

301. *Al artículo 3837.* Para gastos de conservación, seguro mecánico, reparación y repuestos del equipo mecánico y mobiliario, y para reparaciones menores y adaptación de locales al servicio de la Secretaría General y sus dependencias citadas, en la presente vigencia y anteriores. 5.000.00

003. *Al artículo 3839.* Para combustibles, lubricantes, grasas, impuestos, placas, garajes y demás gastos similares inherentes a este servicio, de los vehículos de la Secretaría General y sus dependencias citadas, en la presente vigencia y anteriores. 500.00

301. *Al artículo 3840.* Para reparación, conservación, seguro y repuestos de los vehículos al servicio de la Secretaría General y sus dependencias citadas, en la presente vigencia y anteriores. 2.000.00

CAPÍTULO 382

Sub-Secretaría Administrativa.

001. *Al artículo 3847.* Para sueldos del personal de la Sub-Secretaría Administrativa, así: Despacho del Sub-Secretario, Contabilidad, Examen de Cuentas y Control de Auxilios, Pagaduría General y de Pensiones, Proveeduría y Almacenes, en el año \$ 21.698.71

001. *Al artículo 3848.* Para pagar al personal de la Sub-Secretaría Administrativa y sus dependencias citadas, la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto Legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año y el Decreto Legislativo número 3639 de 1954, en la presente vigencia y anteriores. 2.052.87

301. *Al artículo 3853.* Para gastos de conservación, seguro mecánico, reparación y repuestos del equipo mecánico y mobiliario, y para reparaciones menores y adaptación de locales al servicio de la Sub-Secretaría Administrativa y sus dependencias citadas, en la presente vigencia y anteriores. 2.000.00

003. *Al artículo 3860.* Para blusas de trabajo de empleados; overoles para obreros y uniformes para conserjes, choferes, porteros y carteros, en el año 500.00

CAPÍTULO 384

Ejecución y Control del Presupuesto.

001. *Al artículo 3890.* Para sueldos de la Sección de Ejecución y Control del Presupuesto, en el año \$ 8.187.34

001. *Al artículo 3891.* Para pagar al personal de la Sección de Ejecución y Control del Presupuesto la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto Legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año y el Decreto Legislativo número 3639 de 1954, en la presente vigencia y anteriores. 681.50

CAPÍTULO 386

División de Bachillerato.

001. *Al artículo 3904.* Para sueldos del personal de la División de Bachillerato, así: Despacho del Director, Secciones de Negocios Generales de Bachillerato, de Escalafón de Secundaria, de Becas, Certificados y Diplomas, de Inspectores, en el año \$ 9.397.47

001. *Al artículo 3905.* Para pagar al personal de la División de Bachillerato y sus dependencias citadas la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto Legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario

rio número 3239 del mismo año y el Decreto Legislativo número 3639 de 1954, en la presente vigencia y anteriores. 3.374.25

CAPÍTULO 387

División de Educación Industrial y Comercial.

001. *Al artículo 3938.* Para sueldos del personal de la División de Educación Industrial y Comercial, así: Despacho del Director; Secciones de Enseñanza Industrial; de Enseñanza Comercial; de Becas, Certificados y Diplomas y de Inspectores, en el año \$ 3.038.51

001. *Al artículo 3939.* Para pagar al personal de la División de Educación Industrial y Comercial y sus dependencias citadas, la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto Legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año y el Decreto Legislativo número 3639 de 1954, en la presente vigencia y anteriores. 1.169.00

003. *Al artículo 3955.* Para útiles de escritorio, formularios, libros y registros de contabilidad, control, estadística y otros usos; pastas e índices para los mismos, encuadernación y empaste, en el año, y material de enseñanza de los establecimientos de educación dependientes de la División de Educación Industrial y Comercial, en el año, así: Ordinal 3º Escuela Normal Industrial, de Bogotá. 11.200.00

001. *Al artículo 3967.* Para creación y sostenimiento de la Escuela Industrial del Atlántico, de Barranquilla, en el año 7.275.25

CAPÍTULO 388

División de Normales y Educación Primaria.

001. *Al artículo 3968.* Para sueldos del personal de la División de Normales y Educación Primaria, así: Despacho del Director; Normales Superiores; Educación Primaria y Alfabetización; Colonias de Vacaciones; Escalafón de Primaria; Becas; Certificados y Diplomas, e Inspectores, en el año \$ 17.934.80

001. *Al artículo 3969.* Para pagar al personal de la División de Normales y Educación Primaria y sus dependencias citadas la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto Legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año y el Decreto Legislativo número 3639 de 1954, en la presente vigencia y anteriores. 2.724.75

CAPÍTULO 389

División de Educación Femenina.

001. *Al artículo 4136.* Para sueldos del personal de la División de Educación Femenina, así: Despacho del Director; Educación Secundaria Femenina; Educación Doméstica y Escuelas Hogares; Colegios Mayores e Institutos Complementarios; Becas, Certificados y Diplomas, en el año \$ 6.342.85

001. *Al artículo 4137.* Para pagar al personal de la División de Educación Femenina y sus dependencias citadas la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto Legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año y el Decreto Legislativo número 3639 de 1954, en la presente vigencia y anteriores. 922.25

001. *Al artículo 4149.* Para sueldos del personal de los establecimientos de educación dependientes de la División de Educación Femenina, en el año, así: Ordinal 8º Colegio Mayor de Cultura Femenina, de Bolívar. 41.328.00

301. *Al artículo 4155.* Para gastos de conservación, seguro mecánico, reparación y repuestos del equipo mecánico y mobiliario, y para reparaciones menores y adaptación de locales al servicio de los establecimientos de educación depen-

dientes de la División de Educación Femenina, en la presente vigencia y anteriores, así:

Ordinal 20. Escuela Hogar para Campesinas, de Quetame ... \$	6.000.00	
Ordinal 35. Escuela Hogar para Campesinas, de Piedecuesta ...	4.000.00	10.000.00

222. Al artículo 4163. Para dotación de los establecimientos de educación dependientes de la División de Educación Femenina, en el año, así:

Ordinal 9º Liceo Nacional Femenino "Antonia Santos", de Bogotá ... \$	19.000.80	
---	-----------	--

Ordinal 20. Escuela Hogar para Campesinas, de Quetame ...	5.450.00	24.450.80
---	----------	-----------

CAPITULO 390

División de Educación Campesina.

001. Al artículo 4165. Para sueldos del personal de la División de Educación Campesina, así: Despacho del Director; Escuelas Normales Rurales y Escuelas Normales Agrícolas; Secciones de Educación Agrícola y Escuelas Complementarias, de Cursos Agrícolas para Adultos, de Becas, Certificados y Diplomas, y de Inspectores, en el año ... \$

001. Al artículo 4166. Para pagar al personal de la División de Educación Campesina y sus dependencias citadas la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto Legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año y el Decreto Legislativo número 3639 de 1954, en la presente vigencia y anteriores ...

003. Al artículo 4177. Para gastos extraordinarios e imprevistos y gastos menores no contemplados en los artículos precedentes, en la presente vigencia y anteriores ...

222. Al artículo 4189. Para dotación de las Escuelas Normales Agrícolas dependientes de la División de Educación Campesina, en el año, así:

Ordinal 1º Escuela Normal Agrícola, de Buga ...

003. Al artículo 4198. Para servicios telefónico local, de alumbrado y fuerza eléctrica, acueducto, aseo y desinfección, materiales, traslados y demás gastos de sostenimiento y reparación de los mismos servicios, de las Escuelas Vocacionales Agrícolas dependientes de la División de Educación Campesina, en la presente vigencia y anteriores, así:

Ordinal 29. Escuela Vocacional Agrícola, de San Andrés (Santander) ...

222. Al artículo 4202. Para dotación de las Escuelas Vocacionales Agrícolas y Cursos Pilotos para Campesinos Adultos dependientes de la División de Educación Campesina, en el año, así:

Ordinal 20. Escuela Vocacional Agrícola, de Aracataca (Magdalena) \$

Ordinal 25. Escuela Vocacional Agrícola, de La Unión (Nariño) ...

Ordinal 29. Escuela Vocacional Agrícola, de Chinácota ...

Ordinal 39. Escuela Vocacional Agrícola, de Ambalema ...

Ordinal 46. Escuela Vocacional Agrícola, de Tenza ...

003. Al artículo 4210. Para útiles de escritorio, formularios, libros y registros de contabilidad, control, estadística y otros usos; pastas e índices para los mismos, encuadernación, empaste y material de enseñanza de las Escuelas Normales Rurales dependientes de la División de Educación Campesina, en el año, así:

Ordinal 17. Escuela Normal de Rurales para Varones, de Convención (Norte de Santander) ...

003. Al artículo 4211. Para compra de libros de consulta, suscrip-

ciones a periódicos y revistas nacionales y extranjeros, avisos, publicaciones oficiales del ramo legalmente autorizadas y otros gastos similares inherentes a estos mismos servicios, de las Escuelas Normales Rurales dependientes de la División de Educación Campesina, en la presente vigencia y anteriores, así:

Ordinal 17. Escuela Normal de Rurales para Varones, de Convención (Norte de Santander) ...

001. Al artículo 4212. Para gastos de conservación, seguro mecánico, reparación y repuestos del equipo mecánico y mobiliario, y para reparaciones menores y adaptación de locales al servicio de las Escuelas Normales Rurales dependientes de la División de Educación Campesina, en la presente vigencia y anteriores, así:

Ordinal 9º Escuela Normal de Rurales para Señoritas, de Villa de Leiva ...

Ordinal 13. Escuela Normal de Rurales para Señoritas, de la Cruz de Mayo (Nariño) ...

Ordinal 14. Escuela Normal de Rurales para Señoritas "Francisco de Paula Santander", de Málaga ...

Ordinal 17. Escuela Normal de Rurales para Varones, de Convención (Norte de Santander) ...

001. Al artículo 4214. Para reparación, conservación, seguro y repuestos de los vehículos al servicio de las Escuelas Normales Rurales dependientes de la División de Educación Campesina, en la presente vigencia y anteriores, así:

Ordinal 9º Escuela Normal de Rurales para Señoritas, de la Cruz de Mayo (Nariño) ...

003. Al artículo 4215. Para servicios telefónico local, de alumbrado y fuerza eléctrica, acueducto, aseo y desinfección, materiales, traslados y demás gastos de sostenimiento y reparación de los mismos servicios, de las Escuelas Normales Rurales dependientes de la División de Educación Campesina, en la presente vigencia y anteriores, así:

Ordinal 17. Escuela Normal de Rurales para Varones, de Convención (Norte de Santander) ...

003. Al artículo 4218. Para gastos extraordinarios e imprevistos y gastos menores no contemplados en los artículos precedentes, de las Escuelas Normales Rurales dependientes de la División de Educación Campesina, en la presente vigencia y anteriores, así:

Ordinal 13. Escuela Normal de Rurales para Señoritas, de la Cruz de Mayo (Nariño) ...

Ordinal 17. Escuela Normal de Rurales para Varones, de Convención (Norte de Santander) ...

222. Al artículo 4219. Para dotación de las Escuelas Normales Rurales dependientes de la División de Educación Campesina, en el año, así:

Ordinal 11. Escuela Normal de Rurales para Señoritas, de Istmina ...

Ordinal 17. Escuela Normal de Rurales para Varones, de Convención (Norte de Santander) ...

003. Al artículo 4225. Para sueldos del personal de la División de Extensión Cultural, Despacho del Director, en el año ...

001. Al artículo 4226. Para pagar al personal de la División de Extensión Cultural, Despacho del Director, la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de confor-

midad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, y el reglamentario número 3239 del mismo año y el Decreto legislativo número 3639 de 1954, en la presente vigencia y anteriores ...

Bellas Artes.

001. Al artículo 4240. Para sueldos del personal de la Sección de Bellas Artes de la División de Extensión Cultural, en el año ...

001. Al artículo 4241. Para pagar al personal de la Sección de Bellas Artes de la División de Extensión Cultural, la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954, en la presente vigencia y anteriores ...

003. Al artículo 4244. Para compra de libros de consulta, suscripciones a periódicos y revistas nacionales y extranjeros, avisos, publicaciones oficiales del ramo legalmente autorizadas y otros gastos similares inherentes a estos mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores ...

Cultura popular y espectáculos.

001. Al artículo 4253. Para sueldos del personal de la Sección de Cultura Popular y Espectáculos de la División de Extensión Cultural, en el año ...

001. Al artículo 4254. Para pagar al personal de la Sección de Cultura Popular y Espectáculos de la División de Extensión Cultural, la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año y el Decreto legislativo número 3639 de 1954, en la presente vigencia y anteriores ...

003. Al artículo 4262. Para gastos generales de difusión y propaganda cultural, concursos artísticos representaciones populares, conciertos, conferencias culturales y demás gastos similares inherentes a estos servicios, en el año ...

Teatro Cultural.

001. Al artículo 4264. Para sueldos del personal de la Sección Teatro Cultural de la División de Extensión Cultural, en el año ...

001. Al artículo 4265. Para pagar al personal de la Sección Teatro Cultural de la División de Extensión Cultural, la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto Legislativo número 3639 de 1954, en la presente vigencia y anteriores ...

003. Al artículo 4272. Para blusas de trabajo de empleados; overoles para obreros y uniformes para conserjes, choferes, porteros y carteros, en el año ...

Publicaciones y Casa Museo "Jorge Eliécer Gaitán".

001. Al artículo 4275. Para sueldos del personal de la Sección de Publicaciones y Casa Museo "Jorge Eliécer Gaitán", de la División de Extensión Cultural -Ley 45 de 1948-, en el año ...

001. Al artículo 4276. Para pagar al personal de la Sección de Publicaciones y Casa Museo "Jorge Eliécer Gaitán" de la División de Extensión Cultural, la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945 de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año y el Decreto legislativo número 3639 de 1954, en la presente vigencia y anteriores ...

2.000.00

700.00

11.000.00

5.000.00

30.795.00

4.075.90

1.500.00

6.500.00

20.321.24

4.178.04

1.000.00

404.25

738.00

61.50

1.000.00

738.00

61.50

5.000.00

2.175.26

298.25

500.00

2.746.53

582.00

5.000.00

Teatro de Colón.

001. Al artículo 4286. Para sueldos del personal del Teatro de Colón, de la División de Extensión Cultural, en el año ... 1.348.61

001. Al artículo 4287. Para pagar al personal del Teatro de Colón, la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto Legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto Legislativo número 3639 de 1954, en la presente vigencia y anteriores ... 242.25

332. Al artículo 4299. Para pagar los gastos que demande el cambio de la instalación eléctrica del Teatro de Colón, en el año ... 100.000.00

Escuela de Arte Dramático, anexa al Teatro de Colón.

001. Al artículo 4300. Para sueldos del personal de la Escuela de Arte Dramático, anexa al Teatro de Colón, en el año ... 530.00

003. Al artículo 4309. Para decoración, vestuario, montaje de obras, gastos extraordinarios e imprevistos y gastos menores no contemplados en los artículos precedentes, en la presente vigencia y anteriores ... 4.500.00

Banda Nacional de Músicos de Bogotá.

001. Al artículo 4310. Para sueldos del personal de la Banda Nacional de Músicos, de Bogotá, de la División de Extensión Cultural, en el año ... 1.268.17

001. Al artículo 4311. Para pagar al personal de la Banda Nacional de Músicos, de Bogotá, la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto Legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto Legislativo número 3639 de 1954, en la presente vigencia y anteriores ... 225.00

Museo de Arte Colonial

001. Al artículo 4336. Para sueldos del personal del Museo de Arte Colonial, de la División de Extensión Cultural, en el año ... 6.536.93

001. Al artículo 4337. Para pagar al personal del Museo de Arte Colonial, la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto Legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto Legislativo número 3639 de 1954, en la presente vigencia y anteriores ... 544.75

Museo Nacional.

001. Al artículo 4349. Para sueldos del personal del Museo Nacional, de la División de Extensión Cultural, en el año ... 9.806.86

001. Al artículo 4350. Para pagar al personal del Museo Nacional, de la División de Extensión Cultural, la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto Legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto Legislativo número 3639 de 1954, en la presente vigencia y anteriores ... 817.25

Sección de Deportes.

001. Al artículo 4362. Para sueldos del personal de la Sección de Deportes, de la División de Extensión Cultural, en el año ... 6.425.49

001. Al artículo 4363. Para pagar al personal de la Sección de Deportes de la División de Extensión Cultural, la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto Legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto Legislativo número 3639 de 1954, en la presente vigencia y anteriores ... 827.00

003. Al artículo 4369. Para combustibles, lubricantes, grasas, impuestos, placas, garajes y demás gastos similares inherentes a estos mismos servicios, de los vehículos de

la Sección de Deportes de la División de Extensión Cultural, en la presente vigencia y anteriores ... 500.00

003. Al artículo 4378. Para gastos de organización y sostenimiento de las entidades rectoras del deporte, creación y fomento de plazas de deportes, competencias nacionales e internacionales, estadios, viáticos, transportes, fomento de las organizaciones del país, pago de entrenadores, ficha médica para deportistas, jornales, imprevistos y demás gastos similares inherentes que ocasiona la campaña pro educación física y deportes, en el año ... 60.000.00

301. Al artículo 4391. Para gastos de conservación, seguro mecánico, reparación y repuestos del equipo mecánico y mobiliario, y para reparaciones menores y adaptación de locales al servicio de las Escuelas Nacionales de Educación Física, dependiente de la Sección de Deportes, en la presente vigencia y anteriores, así:

Ordinal 1º Escuela Nacional de Educación Física -Rama Masculina.

003. Al artículo 4396. Para gastos extraordinarios e imprevistos, y gastos menores no contemplados en los artículos precedentes, de las Escuelas Nacionales de Educación Física, dependientes de la Sección de Deportes, en la presente vigencia y anteriores, así:

Ordinal 1º Escuela Nacional de Educación Física -Rama Masculina.

CAPITULO 392

División de Coordinación Universitaria y Alta Cultura. Dirección.

Biblioteca y Archivos Nacionales.

001. Al artículo 4412. Para sueldos del personal de la Biblioteca y Archivos Nacionales, así: Despacho del Director, Sección de Administración, Sección de Clasificación, y Catalogación, Sección de Canjes y Bibliotecas Seccionales, Servicio de Lectura, Hemeroteca, Incunables y Libros Raros, Laboratorio de Grabación y Sala de Música, Sección de Encuadernación y Archivo Nacional, en el año ... 57.892.04

001. Al artículo 4413. Para pagar al personal de la Biblioteca y Archivos Nacionales y sus dependencias citadas, la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto Legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto Legislativo número 3639 de 1954, en la presente vigencia y anteriores ... 5.050.25

003. Al artículo 4419. Para servicios telefónico local, de alumbrado y fuerza eléctrica, acueducto, aseo y desinfección, materiales, traslados y demás gastos de sostenimiento y reparación de los mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores ... 2.000.00

003. Al artículo 4420. Para portes aéreos y terrestres, empaques, acarreo, seguro y transporte de elementos, y demás gastos menores similares inherentes a estos servicios, en la presente vigencia y anteriores ... 1.000.00

Junta Nacional de Censura.

001. Al artículo 4425. Para sueldos del personal de la Junta Nacional de Censura, en el año ... 1.064.96

001. Al artículo 4426. Para pagar al personal de la Junta Nacional de Censura la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto Legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto Legislativo número 3639 de 1954, en la presente vigencia y anteriores ... 88.75

Alta Cultura.

Instituto Colombiano de Antropología.

001. Al artículo 4445. Para sueldos del personal del Instituto Colombiano de Antropología, en el año ... 11.976.74

001. Al artículo 4446. Para pagar al personal del Instituto Colombiano de Antropología, la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto Legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto Legislativo número 3639 de 1954, en la presente vigencia y anteriores ... 599.50

Universidades.

001. Al artículo 4482 -A-. Para pagar al Fondo Universitario Nacional, de conformidad con el Decreto número 252 de julio 11 de 1958, artículo 3º ... 36.842.00

*CAPITULO 394**Gastos Varios.*

003. Al artículo 4493. Para dar cumplimiento a las sentencias del honorable Consejo de Estado, sobre nulidad de Decretos y resoluciones, reconocimiento de sueldos sin sentencias y demás gastos similares, en el año ... 20.000.00

003. Al artículo 4494. Para dar cumplimiento a partir del 1º de enero de 1949 a las Leyes 43 y 97 de 1945, y a los Decretos números 1487 y 1488 de 1946 y 30 de 1948, sobre Escalafón de Maestros y Profesores, en el año ... 10.000.00

*CAPITULO 395**Auxilios.**Departamento del Cauca.*

106. Al artículo 4708. Para auxiliar a Colegio "Fernández Guerra", de Santander ... 50.000.00

Suman los créditos ... \$ 827.548.31

ARTICULO SEGUNDO. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente del Senado,

DIEGO TOVAR CONCHA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ENRIQUE PARDO PARRA.

El Secretario General del Senado,

Jorge Manrique Terán.

El Secretario General de la Cámara de Representantes,

Luis Alfonso Delgado.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa.

El Ministro de Fomento,

Rafael Delgado Barreneche.

LEY 38 DE 1958

(DICIEMBRE 15)

"por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto para la vigencia fiscal de 1958. (Ministerio de Obras Públicas)".

El Conareso de Colombia.

DECRETA:

ARTICULO 1º Adiciónanse los computos liquidados del Presupuesto de Rentas e Ingresos del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal de 1958, con la cantidad de un millón cuatrocientos diez